



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00099-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, informándole que el apoderado demandante presentó escrito con el cual pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Abril 17 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f3993f600ef402c4ed6a07b336ac36e8423df771ad9e7aafe9b721ee62bfb0**

Documento generado en 17/04/2023 03:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00099-00

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ABRIL DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En efecto el apoderado demandante presentó escrito con el cual pretende subsanar, y si bien lo hizo dentro del término legal para ello, no lo hizo en debida forma, ya que la demanda se inadmitió porque:

“- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a los demandados.”

Respecto a este punto el abogado demandante aportó como constancia de envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada DIANA JIMENEZ HERNANDEZ en calidad de cónyuge del fallecido presunto padre y en representación del menor BRAYAN ARIZA JIMÉNEZ, fotos de colillas de SERVIENTREGA, en las cuales no se puede determinar el contenido de lo enviado, una de las fotos está ilegible a pesar que la ampliamos al 100% y las otras están recortadas. No pudiendo establecer que se cumplió este requisito respecto de la demandada en cita.

En cuanto al demandado JEAN PIERRE ARIZA JIMENEZ, en el acápite de notificaciones de la demanda manifestó que “JEAN PIERRE ARIZA JIMENEZ y BRAYAN STEVEN ARIZA JIMENEZ recibirán notificaciones y citaciones en el único domicilio conocido que es el último del causante, la dirección Carrera 18 No 63 C – 92 en la ciudad de Barranquilla.” Pero no subsanó tampoco este punto en relación con este demandado, pues no acreditó que al momento de presentar la demanda le haya enviado simultáneamente físicamente a través de empresa de correos copia de la demanda y sus anexos.

Otro punto de inadmisión que no subsanó en debida forma fue:

“- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados ANDRÉS CAMILO ARIZA ANGULO Y PAULA VALENTINA ARIZA POLANÍA, debiendo hacerlo, **y además debe allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.**”

Si bien manifestó que los obtuvo mediante llamada telefónica, **debió allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.** Y no lo hizo.

Debe entenderse como tal, las comunicaciones remitidas de manera previa a la presentación de esta demanda, que sirven como evidencia para respaldar



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

la afirmación que hace en el sentido que dichos correos electrónicos pertenecen a las personas a quienes se los está asignando.

Así las cosas, no habiéndose subsanado la demanda en debida forma conforme a lo requerido en auto anterior, se ordenará su rechazo.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada por la señora VANESSA BEATRIZ GÓMEZ GARCÍA a través de apoderado judicial contra la señora DIANA ELIZABETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ en calidad de cónyuge del presunto padre ORLANDO RAFAEL ARIZA LÓPEZ y contra los hijos de este último JEAN PIERRE ARIZA JIMENEZ, el menor de edad BRAYAN STEVEN ARIZA JIMENEZ, ANDRÉS CAMILO ARIZA ANGULO y PAULA VALENTINA ARIZA POLANIA, por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Abr. 17/23

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 063

Fecha: 18 de Abril de 2023

Notifico auto anterior de fecha
17 de Abril de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0336de83d49a34184fb7faa3d159227fda2049d138b0c2dfa0e302a2ac57e652**

Documento generado en 17/04/2023 02:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>